



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS

### DIRECCIÓN EJECUTIVA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



N° 717 -2024-HSR-AND-DE

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Andahuaylas, 20 DIC. 2024

**VISTO:** El Memorando N° 1362-2024-HSR-AND-UND-RR-HH., de fecha 13 de diciembre del 2024, proveniente por el Jefe de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, dispone para la proyección de Resolución Directoral de Renovación de Contrato de Servicios Personales (a plazo fijo) comprendido al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2025, a la CPC, Silvia Aurora Álvarez Guerrero en el CAP 052, y plaza AIRHSP N° 000114, en el cargo de Auxiliar Administrativo, perteneciente a la Unidad de Abastecimiento del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, y;

### CONSIDERACIONES:

Que, el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen condiciones para el contrato del personal de la Administración Pública, y establece que los cargos son puestos de trabajo a través de los cuales los funcionarios y servidores desempeñan las funciones asignadas. Asimismo acorde al artículo 25° del dispositivo acotado preceptúa que la asignación a un cargo siempre es temporal es determinada por la necesidad institucional (...);

Que, al respecto la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, en su condición de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, se ha pronunciado en su Informe Técnico 001499-2020-SERVIR-GPGSC, sobre la ampliación de contratos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, señalando en el numeral 2.7 que: "(...), es pertinente indicar que aquellos casos en que los servidores [contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276] hubieran cumplido un año ininterrumpido de servicios antes del 23 de enero de 2020, les alcanzará la protección prevista por la Ley N° 24041. Por lo tanto, las entidades deberán renovar automáticamente dichos contratos cada año";

Que, de otra parte, el artículo 1 de la Ley N° 24041, derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020, establecía que "Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley";

Que, de la no aplicación del Sistema Único de Remuneraciones y del Bienestar e Incentivos del Decreto Legislativo 276 y del Decreto Supremo 051-91-PCM A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo y sus normas reglamentarias, al personal de la salud comprendido en la presente norma no le es aplicable lo establecido en el Sistema Único de Remuneraciones a que se refiere el Decreto Legislativo 276, sus normas complementarias y reglamentarias, así como del Bienestar e Incentivos establecidos en su reglamento; ni las normas reglamentarias referidas al Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones establecidas en el Decreto Supremo 051-91-PCM;

Que, mediante la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, establece en su artículo 8. Las medidas en materia de personal, *numeral 8.1 Prohíbese el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:* inciso C) La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2023, debiéndose tomar en cuenta que la incorporación a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos, sujeto a los documentos de gestión respectivos y cuya plaza se encuentre registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). Las plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal que no cuenten con el financiamiento correspondiente son eliminadas del AIRHSP a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS

### DIRECCIÓN EJECUTIVA



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, asimismo el numeral 8.2, de la precitada ley establece que; Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal q) del numeral precedente, salvo para lo establecido en los literales h), i) y j), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) o en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario;

Que, estando la plaza prevista según cuadro de asignación de personal (CAP) y presupuesto analítico de personal (PAP) del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, documentos de gestión en la que se proveen plazas Orgánicas vacantes;

Que, con Resolución Directoral N° 393-2018-HSR-AND-DE de fecha 31 de julio del 2018, se contrató a plazo fijo a la CPC, Silvia Aurora Álvarez Guerrero en el CAP 051, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2018, personal que actualmente se encuentra laborando como Auxiliar Administrativo en el Hospital Sub Regional de Andahuaylas, la cual ingreso a laborar mediante concurso público N° 001-2018-HSR-AND, bajo la modalidad de plazo fijo, en el Hospital Sub Regional de Andahuaylas;

Con el visado de la Jefatura de la Oficina de Administración, de la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Jefatura de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos y de la Jefatura de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Modernización del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, y;

En uso de las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales por Ley 27867 que ejercen competencia exclusiva que les asigna la Constitución Política, Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización; y la Resolución Directoral N° 513-2024-DG-DISA.APURIMAC II., del 02 de agosto del 2024, mediante el cual se designa a la Mg. Betty Soledad Torres Arbieta, en el cargo y funciones de Directora Ejecutiva del Hospital Sub Regional de Andahuaylas.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la Renovación de Contrato de Servicios Personales (Plazo Fijo), bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 (Administrativo), a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2025, a la **CPC, Silvia Aurora Álvarez Guerrero**, en el Cargo de Auxiliar Administrativo - SAD, CAP N° 052 y AIRHSP N° 000114, perteneciente a la Unidad de Abastecimiento del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, que las funciones y obligaciones del contratado será participar activamente en las funciones o diligencias encomendadas, que la autoridad del Hospital Sub Regional de Andahuaylas disponga de acuerdo al reglamento de organización y funciones, así como su disponibilidad para el desempeño de otras funciones que se le asigne.

**ARTÍCULO TERCERO.- EL PERSONAL CONTRATADO** no podrá invocar causal para ser nombrado.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos, de la Oficina de Administración del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, realice la ejecución de las acciones correspondientes para el cumplimiento y supervisión de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR**, a las áreas pertinentes para el cumplimiento del presente acto resolutivo.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

C.C:  
Dirección Ejecutiva del HSR  
Oficina de Asesoría Jurídica  
Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización  
Oficina de Administración  
Unidad de Desarrollo de RR HH  
Unidad de Contabilidad  
Remuneraciones  
Control de Asistencia  
AIRHSP  
Estatística  
Estadística (portal de transparencia)  
Interesados  
Archivo  
BSTA/qm

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS  
Mg. Betty Soledad Torres Arbieta  
CEP: 22249  
DIRECTORA EJECUTIVA

